



Ref.: Proceso Ejecutivo Hipotecario No. 506804089001-2019-0019-00. Demandante: COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO MANUELITA "MANUELITACOOP". Demandado: JHON EDGAR MALDONADO CABARCAS.

San Carlos de Guaroa, Meta, cuatro (04) de agosto de dos mil veintitrés (2023).

En atención a la constancia secretarial que antecede, se tiene que la apoderada de la parte actora presentó liquidación del crédito de la cual se corrió traslado a la parte demandada mediante fijación en lista el 30 de junio de 2023, por el término de tres (3) días, sin que esta hiciera uso del mismo. Al respecto, el artículo 446 del Código General del Proceso, establece que:

*«ARTÍCULO 446. LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO Y LAS COSTAS. Para la liquidación del crédito y las costas, se observarán las siguientes reglas:*

(...)

*3. Vencido el traslado, el juez decidirá si aprueba o modifica la liquidación por auto que solo será apelable cuando resuelva una objeción o altere de oficio la cuenta respectiva. El recurso, que se tramitará en el efecto diferido, no impedirá efectuar el remate de bienes, ni la entrega de dineros al ejecutante en la parte que no es objeto de apelación».*

Teniendo en cuenta lo anterior, la apoderada judicial de la parte actora aportó liquidación del crédito en donde señala como total de la misma la suma de \$25.316.637, no obstante, se avizora una incongruencia en el cálculo de los intereses moratorios, razón por la cual, este Despacho ordenará modificarla en los siguientes términos:

Para acceder a la liquidación practicada por el despacho, acceda al siguiente link:

[https://etbcsj-my.sharepoint.com/:x/g/personal/j01prmscguaroa\\_cendoj\\_ramajudicial\\_gov\\_co/EbiUAaek8M1Kj04AaqlBH3YBcTXKxo2-s6Xm\\_YpNG\\_9yfg?e=KygA98](https://etbcsj-my.sharepoint.com/:x/g/personal/j01prmscguaroa_cendoj_ramajudicial_gov_co/EbiUAaek8M1Kj04AaqlBH3YBcTXKxo2-s6Xm_YpNG_9yfg?e=KygA98)

Así las cosas, se tendrá la suma de VEINTICUATRO MILLONES CUARENTA Y NUEVE MIL CIENTO NUEVE PESOS CON OCHENTA Y SEIS CENTAVOS (\$24.049.109,86), como liquidación del crédito con corte al 30 de junio de 2023.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de San Carlos de Guaroa, Meta,

RESUELVE:

A.F.C.P.



PRIMERO: MODIFICAR la liquidación del crédito presentada por la apoderada de la parte ejecutante, en consecuencia, téngase como tal, la suma de VEINTICUATRO MILLONES CUARENTA Y NUEVE MIL CIENTO NUEVE PESOS CON OCHENTA Y SEIS CENTAVOS (\$24.049.109,86).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

  
HECTOR JULIO USECHE CASTAÑEDA  
Juez

*A.F.C.P.*